

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1458.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Investigación de la Paternidad.

Demandante: Comisaria de Familia de Alcalá Valle en representación de NNA I.N.B.A.

Demandado: Juan Manuel García Villabón.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00309-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se recibió respuesta al oficio N° 608 (31-10-2023) por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual comunica la imposibilidad de la entidad en realizar tomas para muestra de A.D.N. por no haberse suscrito contrato para este tipo de diligencias entre la entidad mencionada y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como se puede visualizar en el siguiente enlace [16RptaOficio608\(31-10-2023\).pdf](#)

Advertido lo anterior, se sugiere a la demandante que considere sufragar, en caso de tener los recursos económicos suficientes y que no pongan en riesgo su subsistencia, la prueba de genética en aras de avanzar con el presente proceso y poder proferir una decisión de fondo. Lo anterior, no significa que sea obligatorio porqué actualmente la demandante se encuentra cobijada con el beneficio de amparo de pobreza. En caso contrario, se propenderá por establecer fecha y hora, la cual quedará sujeta a la existencia del contrato que permita la realización de la prueba genética en el *sub examine* entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por último, se oficiará a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la practica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de los intervinientes a este trámite la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentada por mensaje de datos, la cual se relaciona con la falta de adición al contrato que tiene la Rama Judicial con la entidad mencionada para la práctica de la prueba de A.D.N. y la alternativa de sufragar el medio probatorio por el demandante, sin que ello implique poner en amenaza su subsistencia.

2º) LÍBRESE por la secretaría del Despacho, oficio a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 07 DE 2023** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 182**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.